



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y-SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE OCTUBRE DE 2008	Suplemento 6897
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------

No. - 24098

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de conducir el Sistema Estatal de Seguridad Pública, realizando acciones en materia de seguridad pública, prevención y readaptación social, y protección civil.

SEGUNDO.- Que corresponde a la referida dependencia organizar, dirigir, administrar y supervisar los cuerpos policiales o de seguridad pública, así

como participar en las acciones de coordinación de los diversos cuerpos de seguridad pública y de los cuerpos auxiliares en los niveles estatal y municipal.

TERCERO.- Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco dispone en su artículo 34 que la Policía Estatal Preventiva podrá realizar funciones de vigilancia, protección de bienes y valores de los sectores bancarios, comerciales, empresariales e industriales ubicados en el Estado de Tabasco, estableciendo además que tales servicios se prestarán con elementos activos de la Secretaría, a costa de las personas físicas o jurídicas colectivas que así lo requieran.

CUARTO.- Que para fortalecer la función de seguridad pública y prestar los servicios de policía auxiliar, es necesario que la Secretaría de Seguridad Pública cuente dentro de su estructura con una unidad administrativa encargada de coordinar la adecuada prestación de los referidos servicios, cuyo titular será el responsable de organizar los servicios de policía auxiliar relacionados con la seguridad pública que sean contratados por los particulares.

QUINTO.- Que la creación de la Dirección de la Policía Auxiliar como una unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública responde a los compromisos adquiridos tanto en el Acuerdo Nacional para la Seguridad Pública, la Legalidad y la Paz Social, como en la III Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública celebrada el primero de septiembre del año en curso, en la Ciudad de Villahermosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XXV del artículo 12 y las fracciones XXVI y XXVII del artículo 26 y se **ADICIONAN:** el punto 1.11 al artículo 3; una fracción XXVI al artículo 12; las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 26 y un capítulo VI BIS con un artículo 36 Bis en el Título IV, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Seguridad Pública contará con la siguiente estructura orgánica:

1...

1.1 al 1.10

1.11 Dirección de la Policía Auxiliar

2 al 4.3...

ARTÍCULO 12.- ...

I a la XXIV

XXV. Aprobar políticas y lineamientos conforme los cuales deberán prestarse las funciones de vigilancia, protección de los bienes y valores de los sectores bancarios, comerciales, empresariales e industriales ubicados en el Estado de Tabasco.

XXVI. Las demás que las leyes le confieran y las que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 26.- ...

I a la XXV. ...

XXVI. Aplicar por acuerdo del Secretario las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones inherentes;

XXVII. Apoyar a la Dirección de la Policía Auxiliar en la inspección o verificación de la prestación de los servicios privados de seguridad;

XXVIII. Aplicar por acuerdo del Secretario las sanciones a que haya lugar a las personas o empresas de seguridad privada que no cumplan con la normatividad aplicable; y

XXIX. Ser parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO VI BIS

ARTÍCULO 36 Bis.- A la Dirección de la Policía Auxiliar le corresponden las siguientes funciones:

- I. Proponer al secretario políticas y lineamientos conforme los cuales deberán prestarse las funciones de vigilancia, protección de los bienes y valores de los sectores bancarios, comerciales, empresariales e industriales ubicados en el Estado de Tabasco.
- II. Organizar, coordinar y supervisar los servicios de seguridad, protección, custodia y vigilancia de personas, bienes y valores que contraten las personas físicas o jurídicas colectivas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- III. Auxiliar a las demás áreas de la Secretaría en los programas y operativos que implementen;

-
- IV. Gestionar los servicios que preste con los particulares y proponer al Secretario de Seguridad Pública la suscripción de los contratos respectivos;
 - V. Brindar servicios de asesoría, consultoría, capacitación y adiestramiento en materias de seguridad, vigilancia, custodia y protección de personas, valores y establecimientos, así como el traslado de valores o mercancías;
 - VI. Adquirir, operar, arrendar y dar mantenimiento a equipos, dispositivos y accesorios para la seguridad y protección de las personas físicas y jurídicas colectivas, así como de sus bienes y establecimientos;
 - VII. Solicitar el apoyo de las diversas corporaciones policiales en el auxilio, comisión y prevención de ilícitos que pongan en riesgo la seguridad de las instalaciones o personas en custodia;
 - VIII. Atender y proveer a las víctimas de delitos, las medidas y providencias necesarias para su seguridad y auxilio oportuno;
 - IX. Participar en la integración de los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública y contribuir a la integración de la Base Nacional de Datos sobre personas probables responsables de Delitos;
 - X. Establecer los mecanismos para el control de calidad en la prestación de los servicios;

-
- XI. Recabar información y elementos estadísticos de las funciones que realice la Dirección;
 - XII. Establecer los sistemas de control y supervisión del personal a su mando;
 - XIII. Instrumentar y supervisar programas de capacitación y actualización de los elementos de la Dirección en coordinación con la unidad administrativa responsable de la formación de la policía estatal;
 - XIV. Acordar las sanciones correctivas correspondientes al personal bajo su adscripción y turnar las disciplinarias a la instancia respectiva;
 - XV. Recepcionar y tramitar las solicitudes de autorización, registro o revalidación para prestar el servicio de seguridad privada;
 - XVI. Supervisar, vigilar y controlar la prestación de servicios privados de seguridad;
 - XVII. Inspeccionar o verificar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, la prestación de servicios privados de seguridad; y
 - XVIII. Las demás que le confiera las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes adiciones entrarán en vigor a los diez días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Administración y Finanzas tomará las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar el funcionamiento oportuno de la Dirección de la Policía Auxiliar en cumplimiento a las disposiciones jurídico normativas en vigor en el Estado.

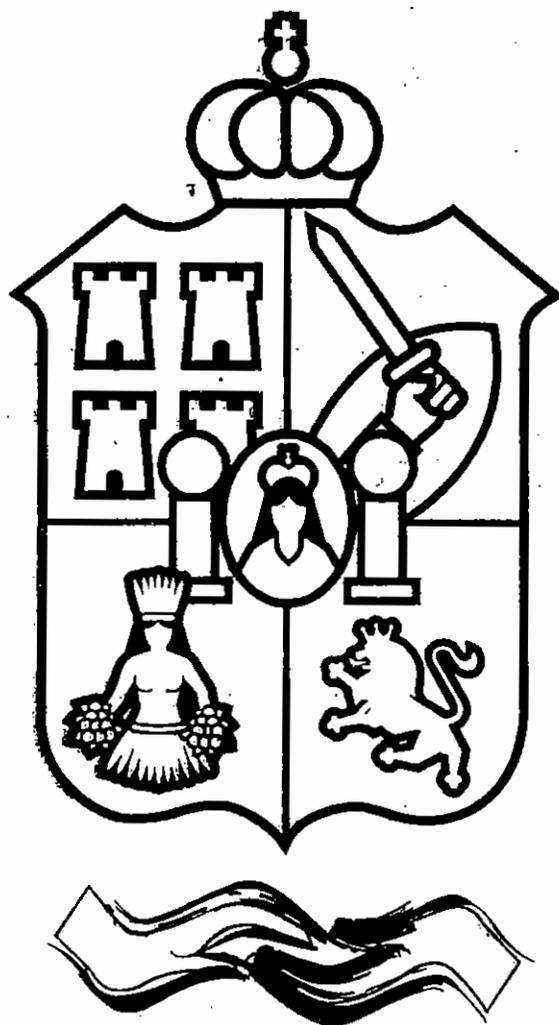
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.

GRAL. Y MTR. HÉCTOR SÁNCHEZ
GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.



TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.